DECRETO No. 684

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República, en su artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

II. Que la Ley de Medio Ambiente contenida en el Decreto Legislativo No. 233, de fecha 2 de marzo de 1998 y publicada en el Diario Oficial No. 79, Tomo No. 339, del 4 de mayo del mismo año, tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Constitución de la República que se refieren a la protección, conservación y recuperación del medio ambiente; el uso sostenible de los recursos naturales que permitan mejorar la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones; así como también, normar la gestión ambiental, pública y privada, y la protección ambiental como obligación básica del Estado, los municipios y los habitantes en general; y asegurar la aplicación de los tratados internacionales celebrados por El Salvador en esta materia.

III. Que para una mejor administración de justicia en materia ambiental, es necesaria la creación de Juzgados Ambientales en Primera Instancia y Cámara Especializada en Segunda Instancia, como lo establece el artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente.

IV. Que será la Corte Suprema de Justicia quien deberá disponer la forma de organización y estructura administrativa de los Juzgados Ambientales, tomando en cuenta la modernización del Órgano Judicial.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA:

Art. 1. Erígese la Jurisdicción Ambiental la cual estará a cargo, en Primera Instancia, de Juzgados Ambientales y en Segunda Instancia, de una Cámara Ambiental; los cuales tendrán competencia exclusiva para conocer y resolver las acciones civiles de cualquier cuantía en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente; y realizarán su función jurisdiccional sujetos a lo establecido en la Constitución de la República, tratados y convenciones internacionales sobre la materia ratificados por El Salvador, legislación ambiental, leyes afines y principios doctrinarios del derecho ambiental. Su nominación, sede y competencia serán las siguientes:

I. Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en San Salvador, con competencia a nivel nacional para conocer en grado de apelación de las sentencias y los autos que pongan fin al proceso en los Juzgados Ambientales de Primera Instancia, así como de las resoluciones que la ley señale expresamente. Deberá conocer en Primera Instancia, además, de las demandas que se incoen contra los funcionarios públicos y el Estado en su calidad de garante subsidiario.

II. Juzgado Ambiental, con sede en San Salvador y con competencia para los departamentos de San Salvador, La Libertad, Cuscatlán, San Vicente, Cabañas, Chalatenango y La Paz.

III. Juzgado Ambiental, con sede en Santa Ana y con competencia para los departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate.

IV. Juzgado Ambiental, con sede en San Miguel y con competencia para los departamentos de San Miguel, La Unión, Morazán y Usulután.

Art. 2. Corresponderá a la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia conocer del recurso de casación; así como conocer en grado de apelación de los asuntos a que se refiere la Ley de Medio Ambiente, en los casos en que la Cámara Ambiental de Segunda Instancia conozca en Primera Instancia.

Será la Corte Suprema de Justicia en Pleno, la que conocerá del recurso de casación en los casos que la Sala de lo Civil conozca del recurso de apelación.

Art. 3. La Corte Suprema de Justicia, en caso de contar con peritos, deberá proporcionar el apoyo requerido por los Juzgados y la Cámara.

Cuando fuere necesario, los Jueces podrán solicitar peritos en esta materia a cualquier institución pública, quienes deberán prestar la colaboración.

Art. 4. La Corte Suprema de Justicia podrá disponer la utilización de sistemas electrónicos, ópticos, magnéticos, telemáticos, informáticos y de otras tecnologías para la realización de actos de comunicación de los Juzgados y Cámara Ambientales.

Art. 5. Los Juzgados de Primera Instancia con competencia en materia civil que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren conociendo de procesos en materia ambiental, continuarán conociendo de los mismos hasta fenecerlos, quedando facultados para expedir las ejecutorias o certificaciones correspondientes.

Las Cámaras de Segunda Instancia con competencia en materia civil que, a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, se encuentren conociendo en apelación procesos en materia ambiental, continuarán conociendo de los mismos y, una vez resueltos, serán devueltos al Juzgado que los remitió. En iguales circunstancias, si la Cámara estuviera conociendo de tales procesos en Primera Instancia, una vez fenecidos y declarados ejecutoriados en su caso, los archivará quedando facultada para expedir las ejecutorias y certificaciones pertinentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 6. La Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador, tendrá a nivel nacional, las competencias citadas en el artículo 1 de este decreto mientras se integra la Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en San Salvador, la que deberá crearse por Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. (1) NOTA*

Art. 7. Se creará un Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, el cual conocerá de las acciones en las que se deduzca la responsabilidad civil derivada de actos que atenten contra el medio ambiente en todo el territorio nacional, mientras no se integren los restantes Juzgados establecidos en el artículo 99 de la Ley del Medio Ambiente, y en el artículo 1, romanos tercero y cuarto de este decreto, los que deberán crearse por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia en el plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente decreto.

El plazo para la creación del Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, no deberá exceder de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. (1) NOTA*

Art. 8. Este decreto se tendrá por incorporado a la Ley Orgánica Judicial, y entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRESIDENTE

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
CUARTO VICEPRESIDENTE

CARLOS ARMANDO REYES RAMOS
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

MANUEL VICENTE MENJÍVAR ESQUIVEL
SEGUNDO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

ERNESTO ANTONIO ANGULO MILLA
SEXTO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil catorce.

PUBLÍQUESE,

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

REFORMAS:

(1) Decreto Legislativo No. 8 de fecha 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 407 de fecha 16 de junio de 2015. NOTA*

***INICIO DE NOTA:**

El presente Decreto Legislativo contiene disposiciones de derogatoria parcial a la presente normativa, las cuales se transcriben literalmente a continuación:

DECRETO No. 8

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución de la República, en su art. 174 inciso segundo, establece que la organización y funcionamiento del Órgano Judicial serán determinados por la ley.

II. Que por Decreto Legislativo No. 684, de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 403 del mes de junio del mismo año, erigió la jurisdicción ambiental y dispuso en los artículos 6 y 7, un plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de dicho decreto, para la creación de un Juzgado Ambiental en la ciudad de San Salvador, y de un año para la creación de una Cámara Ambiental de Segunda Instancia, con sede en San Salvador, y de los Juzgados Ambientales en las ciudades de Santa Ana y San Miguel.

III. Que a la fecha, la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, con sede en San Salvador y el Juzgado Ambiental de San Salvador, de conformidad al mismo decreto legislativo, se encuentran ejerciendo competencia sobre asuntos ambientales a nivel nacional; y la información estadística obtenida en los asuntos sometidos a su jurisdicción, no justifica la necesidad de la puesta en funcionamiento de los tribunales ambientales cuyo plazo se determinó en dicho decreto, ni la erogación de fondos públicos, en concordancia con las políticas de ahorro y austeridad del sector público.

IV. Que se vuelve necesario prorrogar la competencia de los tribunales mencionados en el considerando anterior hasta el 31 de diciembre de 2015, fecha límite para que la Corte Suprema de Justicia integre la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador, y los Juzgados Ambientales en las ciudades de Santa Ana y San Miguel.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y de la diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza y los diputados Santiago Flores Alfaro y Mario Alberto Tenorio Guerrero.

DECRETA:

Art. 1. Derógase parcialmente los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo No. 684, de fecha 22 de mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial No.105, Tomo No. 403 de junio del mismo año, en lo referente al plazo máximo de un año para la instalación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador y de los Juzgados Ambientales en los departamentos de Santa Ana y San Miguel.

Art. 2. Prorrógase la competencia de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y del Juzgado Ambiental de San Salvador, para que continúen conociendo a nivel nacional de los asuntos ambientales, de conformidad a la ley, mientras no se integre y entre en funcionamiento la Cámara Ambiental de Segunda Instancia y los Juzgados Ambientales en los departamentos de Santa Ana y San Miguel, los que deberán crearse por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia a mas tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. (2) NOTA*

La Corte Suprema de Justicia por medio de la Sala de lo Civil, o las dependencias que determine, elaborará los estudios y análisis correspondientes, a efectos de determinar y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la Jurisdicción Ambiental, para lo cual la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y el Juzgado de lo Ambiental de San Salvador deberán remitir informes a la referida Sala o dependencia designada, cada tres meses. (2) NOTA*

Art. 3. Las disposiciones de este decreto se tendrán por incorporadas a la Ley Orgánica Judicial.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LOPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

FIN DE NOTA*

(2) Decreto Legislativo No. 172 de fecha 12 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 409 de fecha 25 de noviembre de 2015. NOTA*

***INICIO DE NOTA:**

El presente Decreto Legislativo contiene disposiciones de derogatoria parcial a la presente normativa, las cuales se transcriben literalmente a continuación:

DECRETO No. 172

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la Constitución, en su artículo 117, establece que es deber del Estado proteger los recursos naturales y la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible.

II. Que por Decreto Legislativo No. 8, de fecha 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 407, de fecha 16 de junio de 2015, se dispuso en su artículo 2, que por acuerdo de la Corte Suprema de Justicia debían crearse la Cámara Ambiental de Segunda Instancia y los juzgados

ambientales en los departamentos de Santa Ana y San Miguel, a más tardar el 31 de diciembre de 2015; y que la Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Civil, o las dependencias que determine, realizaría los estudios y análisis correspondientes, a efecto de establecer y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y el Juzgado Ambiental con sede en San Salvador debían remitir informes a la referida sala o dependencia designada, cada tres meses.

III. Que de acuerdo a la Corte Suprema de Justicia, en materia ambiental, la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y el Juzgado Ambiental con sede en San Salvador, han tenido desde que se erigió la jurisdicción ambiental hasta la fecha, de acuerdo al estudio y análisis realizado por la misma, poca demanda en dicha jurisdicción; sin embargo, de su estudio, se determinó la importancia de crear cuanto antes los mencionados tribunales. Por lo que se considera que debe prorrogarse la competencia de, únicamente, la mencionada Cámara Tercera de lo Civil, hasta la entrada en funcionamiento de la Cámara Ambiental en Segunda Instancia con sede en San Salvador.

IV. Que en razón de lo anterior, se establece un plazo de un año para la creación de la Cámara Ambiental en Segunda Instancia con sede en San Salvador, que vence el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, debiendo crearse el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para que entre en funcionamiento en conjunto con el Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, el día uno de enero de dos mil dieciséis.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia y de los diputados Santiago Flores Alfaro, Ernesto Luis Muyshondt García Prieto, Mario Antonio Ponce López, Alberto Armando Romero Rodríguez, José Gabriel Murillo Duarte y Mártir Arnoldo Marín Villanueva.

DECRETA:

Art. 1.- Derógase parcialmente el artículo 2 del Decreto Legislativo No. 8, de fecha 28 de mayo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 407, de fecha 16 de junio del mismo año, en lo referente al plazo para la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.

La Corte Suprema de Justicia deberá crear, por acuerdo de la misma, la mencionada Cámara Ambiental, a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y deberá crear el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para que este último entre en funcionamiento en conjunto con el Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, el día uno de enero de dos mil dieciséis.

Art. 2.- Prorrógase la competencia de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro, para que continúe conociendo de los asuntos ambientales, de conformidad con la ley; ello mientras no se integre y entre en funcionamiento la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador, de acuerdo al inciso segundo del artículo anterior.

Art. 3.- La Corte Suprema de Justicia, por medio de la Sala de lo Civil, o las dependencias que determine, elaborará los estudios y análisis correspondientes a efecto de determinar y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro y los diferentes juzgados ambientales, deberán remitir informes a la referida sala o dependencia designada, cada tres meses.

La Corte Suprema de Justicia estará en la obligación de informar a la Asamblea Legislativa, sobre la gestión de los tribunales ambientales, cada seis meses.

Art. 4.- Las disposiciones restantes contenidas en el decreto relacionado, se mantienen tal como han sido emitidas, y las presentes modificaciones se tendrán incorporadas a la Ley Orgánica Judicial.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

FIN DE NOTA*

(3) Decreto Legislativo No. 215 de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo 409 de fecha 21 de diciembre de 2015. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la entrada en vigencia a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, la cual se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO No. 215.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 172, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo 409, de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, se emitieron disposiciones para la creación y entrada en funcionamiento de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador y el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, habiéndose creado únicamente el Juzgado Ambiental con sede en San Miguel.

II. Que en el artículo 1 del referido decreto, se estableció que la Corte Suprema de Justicia, deberá crear a más tardar el 31 de diciembre del presente año, el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana.

III. Que a la fecha, se vuelve imposible la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana y la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, debido a que el año está por finalizar y no es posible solicitar las ternas al Consejo Nacional de la Judicatura para proceder por parte de la Corte Suprema de Justicia al nombramiento de los jueces o las juezas que ostentarán tales cargos; siendo necesaria también la capacitación al personal que estará adscrito a los referidos tribunales por parte de la Escuela de Capacitación Judicial y/o la Corte Suprema de Justicia.

IV. Que en vista de lo expuesto en el considerando que antecede, se vuelve imprescindible emitir disposición transitoria, a fin de prorrogar la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana y la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, la siguiente:

Disposición Transitoria para Prorrogar la Creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana y la Entrada en Funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel.

Art. 1.- Prorrógase hasta el treinta de junio del año dos mil dieciséis, la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana.

Prorrógase la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, hasta el día uno de julio de dos mil dieciséis en conjunto con el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana.

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

BENITO ANTONIO LARA FERNÁNDEZ,
Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

FIN DE NOTA*

(4) Decreto Legislativo No. 535 de fecha 17 de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo 413 de fecha 13 de diciembre de 2016. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la entrada en vigencia a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, la cual se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO No. 535

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo No. 172, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 409, de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, se emitieron disposiciones para la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador, y el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, así como la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel.

II. Que mediante Decreto Legislativo No. 215, de fecha diez de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial, No. 235, Tomo No. 409 de fecha veintiuno de diciembre del mismo año, se emitieron disposiciones transitorias para la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, y la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, prorrogándose hasta el uno de julio del dos mil dieciséis.

III. Que la Corte Suprema de Justicia se vio imposibilitada para cumplir con la atribución novena del artículo 182, de la Constitución, que manda el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia que estarían a cargo de los Juzgados antes mencionados, debido a que las ternas respectivas deben ser propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual fue recientemente conformado.

IV. Que en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede, se vuelve imprescindible emitir disposición transitoria, a fin de ampliar la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel, así como la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, quedando sin modificar las disposiciones respecto a la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA AMPLIAR LA CREACIÓN DEL JUZGADO AMBIENTAL, CON SEDE EN SANTA ANA, ASÍ COMO LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO AMBIENTAL, CON SEDE EN SAN MIGUEL.

Art. 1. Amplíase de manera improrrogable hasta el uno de marzo del dos mil diecisiete la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel y la creación del Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana.

Art. 2. La Corte Suprema de Justicia, a través de las dependencias que determine, elaborará los estudios y análisis correspondientes a efecto de determinar y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual, los diferentes Juzgados Ambientales, deberán remitir informes a la correspondiente dependencia asignada, cada tres meses.

La Corte Suprema de Justicia estará en la obligación de informar a la Asamblea Legislativa, sobre la gestión de los Tribunales Ambientales, cada tres meses.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

FIN DE NOTA*

(5) Decreto Legislativo No. 574 de fecha 20 de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 413 de fecha 23 de diciembre de 2016. NOTA*

***INICIO DE NOTA:** El presente Decreto Legislativo contiene una prórroga a la entrada en vigencia a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo, el cual se transcribe literalmente a continuación:

DECRETO No. 574

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que mediante Decreto Legislativo no. 172, de fecha doce de noviembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial No. 217, Tomo No. 409, de fecha veinticinco de ese mismo mes y año, se emitieron disposiciones para la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador y el Juzgado Ambiental con sede en Santa Ana, así como la entrada en funcionamiento del Juzgado Ambiental con sede en San Miguel.

II. Que la Corte Suprema de Justicia se vio imposibilitada para cumplir con la atribución novena del artículo 182, de la Constitución, que manda el nombramiento de los Jueces de Primera Instancia que estarían a cargo de los Juzgados antes mencionados, debido a que las ternas respectivas deben ser propuestas por el Consejo Nacional de la Judicatura, el cual fue recientemente conformado; por otro lado, considera que conforme a las estadísticas de trabajo no hay justificación para crear dicho tribunal.

III. Que, en vista de lo expuesto en el Considerando que antecede, se vuelve imprescindible emitir disposición transitoria, a fin de prorrogar la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Corte Suprema de Justicia.

DECRETA, las siguientes:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA PRORROGAR LA CREACIÓN DE LA CÁMARA AMBIENTAL DE SEGUNDA INSTANCIA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

Art. 1. Prorrógase de manera inaplazable hasta el uno de marzo de dos mil diecisiete la creación de la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador.

Art. 2. Prorrógase la competencia de la Cámara Tercera de lo Civil de la Primera Sección del Centro para que continúe conociendo de los asuntos ambientales de conformidad a la ley; ello mientras no se cree y entre en funcionamiento la Cámara Ambiental de Segunda Instancia con sede en San Salvador, de acuerdo al artículo anterior.

Art. 3. La Corte Suprema de Justicia, a través de las dependencias que determine, elaborará los estudios y análisis correspondientes a efecto de determinar y dar seguimiento a la demanda de servicios que resultaren con la aplicación de la jurisdicción ambiental, para lo cual, los diferentes Juzgados Ambientales, deberán remitir informes a la correspondiente dependencia asignada, cada tres meses.

La Corte Suprema de Justicia estará en la obligación de informar a la Asamblea Legislativa, sobre la gestión de los Tribunales Ambientales, cada tres meses.

Art. 4. El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

MAURICIO ERNESTO RAMÍREZ LANDAVERDE,

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN JUDICIAL

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

FIN DE NOTA*